

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA

“SINTRAINAGRO”

Personería Jurídica No. 002581 del
24 de julio de 1975

Diario Oficial No. 34625 de Septiembre 2 de 1976.

Filial de U.I.T.A - C.U.T.

Domicilio principal: Calle 52 No 49-28 Oficina 406 Edificio La Lonja
Medellín, Antioquia.

CONTENIDO

CAPITULO I	4
<i>NOMBRE DEL SINDICATO</i>	4
CAPITULO II	5
<i>DOMICILIO</i>	5
CAPITULO III	5
<i>OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO</i>	5
CAPITULO IV	7
<i>CONDICIONES DE ADMISIÓN</i>	7
CAPITULO V	8
<i>OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS</i>	8
CAPITULO VI	9
<i>ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS</i>	9
CAPITULO VII	13
<i>DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES</i>	13
CAPITULO VIII	15
<i>DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN</i>	15
CAPITULO IX	15
<i>DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES</i>	15
CAPITULO X	16

<i>DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA.</i>	16
<i>CAPITULO XI</i>	31
<i>DE LOS DEPARTAMENTOS</i>	31
<i>CAPITULO XII</i>	35
<i>DE LOS APORTES</i>	35
<i>CAPITULO XIII</i>	36
<i>DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS</i>	36
<i>CAPITULO XIV</i>	37
<i>DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS</i>	37
<i>CAPITULO XV</i>	38
<i>DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS</i>	38
<i>CAPITULO XVI</i>	41
<i>RETIRO DE LOS AFILIADOS</i>	41
<i>CAPITULO XVII</i>	42
<i>DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO</i>	42
<i>CAPITULO XVIII</i>	43
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	43

CAPÍTULO I
NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1: Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA. Establéese una organización sindical de primer grado y de rama de industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo y estos estatutos.

El sindicato estará conformado por trabajadores vinculados directos o indirectamente a la industria agropecuaria mediante un contrato de trabajo o cualquier otra modalidad de contratación civil o comercial, y desempeñen su actividad en cualquier empresa o unidad de explotación económica, que explote, beneficie, transforme, produzca bienes o cualquier actividad económica del sector agropecuario.

PARAGRAFO UNO: Para sus relaciones con el público, las autoridades, así como para las comunicaciones, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA empleará la sigla **SINTRAINAGRO**.

RAGRAFO DOS: El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria “SINTRAINAGRO”, es una organización de la sociedad civil, autónoma e independiente, que se define como un sindicato democrático, civilista y pluralista; su misión fundamental es propender por el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, y el desarrollo de la sociedad civil, la contribución a la democracia económica, social y política, la defensa de los intereses y el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados, de los sectores populares y del pueblo en general, el crecimiento y fortalecimiento de la afiliación y organización sindical nacional e internacional y la búsqueda de la unidad de todos los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en un solo sindicato nacional de industria

CAPÍTULO II **DOMICILIO**

ARTÍCULO 2: El domicilio principal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria, será la ciudad de Medellín en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3: El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria “SINTRAINAGRO” podrá crear Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales en cualquier Municipio del país.

CAPÍTULO III **OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 4: Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a. Estimular la participación de sus afiliados en la vida económica, social y política del país en general y de las zonas donde estos tengan su domicilio.
- b. Estimular y participar en procesos de concertación entre el Estado, los empleadores y las organizaciones de los trabajadores.
- c. Participar, estimular y fortalecer los procesos de unidad a nivel de Federaciones y Centrales Sindicales Nacionales e Internacionales.
- d. Estudiar las características de las respectivas labores de las profesiones y/u ocupaciones, los salarios, prestaciones, horarios, riesgos, sistemas de protección de accidentes y demás condiciones de trabajo de sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa, buscando con ello un beneficio económico y social para los mismos.
- e. Procurar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre base de justicia, respeto mutuo y de subordinación a la ley, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- f. Celebrar convenciones colectivas de trabajo con las empresas, garantizar su cumplimiento por parte de los firmantes, y ejercer los derechos que de ellos nazcan.

- g. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad, ocupación o profesión correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, los empleadores y terceros.
- h. Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolver por arreglo directo o mediación.
- i. Promover la educación sindical, técnica y general de sus afiliados.
- j. Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad, desastres o calamidades públicas y domésticas.
- k. Prestar solidaridad a otras organizaciones sindicales y gremiales en situaciones de conflicto y riesgos.
- l. Promover la creación y fomentar el desarrollo de fundaciones, cooperativas, cajas de ahorro, entidades educativas, como, escuelas, colegios y universidades, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de empleo, clínicas, institutos de investigación, centros de conciliación en derecho y equidad, y demás organizaciones sociales en pro de los intereses de los trabajadores que considere la junta nacional, adecuados a los fines contemplados en los estatutos.
- m. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre los afiliados de artículos de consumo, materia prima y elementos de trabajo.
- n. Adquirir cualquier título y poseer los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- ñ. Propender por la equidad en las relaciones de los trabajadores y trabajadoras afiliados y luchar contra cualquier forma de discriminación por razones de sexo, raza o religión.
- o. Participar en procesos y actividades que lleven al fortalecimiento de la sociedad civil, el Estado Social de Derecho y a la contribución a la democracia económica, social y política.

ARTÍCULO 5: Corresponde también al Sindicato:

- a. Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias, de gestión o de control que se acuerden.
- b. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones sociales, culturales, económicas y de trabajo de sus afiliados o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley o la convención a un procedimiento distinto.
- c. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los negociadores y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- d. Declarar la huelga de acuerdo con los presentes estatutos y las normas laborales que rigen sobre la materia.
- e. Firmar y garantizar el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo, haciendo para ella uso de las herramientas que la ley y las mismas convenciones estipulan.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6: Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a. Trabajar en la industria agropecuaria en cualquier parte del territorio nacional, en los términos previstos en el artículo primero de estos estatutos.
- b. Observar buena conducta pública y privada.
- c. No ser toxicómano, ni ebrio consuetudinario
- d. Presentar solicitud de admisión.
- e. Haber sido admitido por la Junta Directiva de cada subdirectiva.

PARAGRAFO UNO: La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión o rechazo del aspirante, lo cual se informará a las Asambleas Seccionales o Nacional de delegados o de afiliados en la siguiente sesión, las cuales aceptarán o negarán la solicitud de admisión.

CAPÍTULO V **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 7: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de las asambleas generales de afiliados, nacionales de delegados, de las juntas directivas y comités obreros, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- b. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- c. Participar en las distintas actividades que programe el sindicato y que se relacionen exclusivamente con su función legal y social.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Presentar excusas por escrito, con indicación de las causas de incumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo.

ARTÍCULO 8: Son derechos del afiliado

- a. Participar en los debates de las asambleas de afiliados de cada empresa o unidad productiva, seccional, general de afiliados y nacional de delegados (cuando sean elegidos para el caso de las asambleas seccional y nacional de delegados), con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- b. Elegir y ser elegido miembro de los comités obreros, la junta directiva nacional, de

las seccionales o de las comisiones y delegados a la asamblea seccional y nacional de afiliados, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.

- c. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
- d. Solicitar la intervención del sindicato por medio de los comités obreros, la junta directiva nacional o de las seccionales, según el caso o de las comisiones, conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individual o colectivo que puedan presentarse o de los asuntos internos de la vida del sindicato.

PARAGRAFO UNO: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical, cuando han enviado la autorización a la empresa para hacer el descuento o cuando reciban el respectivo paz y salvo de la tesorería del sindicato.

PARAGRAFO DOS: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses, tendrán voz, pero no voto en las sesiones de las asambleas.

CAPITULO VI **ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 9: La Asamblea Nacional de delegados constituye la máxima autoridad del sindicato. Se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre y extraordinariamente, cuando sea convocada por la junta directiva nacional, por el fiscal, en caso de la facultad que le confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados. Las fechas y horas de la reunión de la asamblea nacional de delegados, serán acordadas por la junta directiva nacional y podrá reunirse en cualquiera de las ciudades en donde funcionen sus seccionales.

PARAGRAFO UNO: Para que el fiscal o los afiliados puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben informar por escrito a la junta directiva nacional con antelación no menor de treinta (30) días.

PARAGRAFO DOS: La citación a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, se hará llegar por escrito con la fecha, lugar y hora de citación y el temario a discutir con una anticipación no menor a 15 días calendario a cada uno de los afiliados o delegados según el caso.

ARTICULO 10: El número de delegados a la asamblea nacional de delegados será a razón de uno (1) por cada ciento cincuenta (150) afiliados o fracción mayoritaria de setenta y cinco (75). En aquellas seccionales donde el número de afiliados oscile entre veinticinco (25) y setenta y cinco (75) se elegirá un (1) delegado.

ARTICULO 11: El período de los delegados nacionales oficiales será el mismo de la Junta Directiva Nacional, el número podrá ser cambiado o reajustado de acuerdo con el número de afiliados que tenga el sindicato, Los delegados se elegirán **en** las asambleas Municipales de delegados, antes de ser elegida la Junta Directiva Nacional.

La elección se hará mediante planchas y aplicando el sistema de cociente electoral. Las planchas de los aspirantes deberán inscribirse treinta (30) días antes de la elección, ante el secretario general de la respectiva seccional y esta a su vez la hará llegar a la secretaria general nacional. Luego de inscritas las listas se tendrá un plazo máximo de ocho días calendario para hacer modificaciones.

PARAGRAFO UNO: La Junta Directiva Nacional convocará a elección de delegados a la Asamblea Nacional, treinta (30) días antes de la celebración de esta. La Junta Directiva Nacional elaborará el reglamento y señalará el procedimiento para la elección de los delegados a la Asamblea Nacional.

PARAGRAFO DOS: Si se presenta renuncia, fallecimiento o despido de un delegado, la vacancia será ocupada por el candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción y descendente.

En caso de renuncia, fallecimiento o despido del delegado oficial, cuando se produzca el cambio, se debe adjuntar el respectivo documento que acredite el hecho.

PARAGRAFO TRES: Los delegados podrán ser revocados en su mandato cuando incurrieren en las causales previstas en el artículo 49 de estos estatutos y por la inasistencia a las Asambleas Nacionales de Delegados por dos (2) veces sucesivas, sin causa justificada.

PARAGRAFO CUATRO: La elección de los delegados a los congresos y asambleas federales de las federaciones o confederaciones nacionales o internacionales a las que el sindicato esté afiliado, se hará siguiendo el procedimiento que estas tienen definido en sus estatutos.

ARTICULO 12: El quórum reglamentado para que la asamblea nacional de delegados pueda actuar válidamente, será la mitad más uno de los delegados. Solamente se computarán los votos de los delegados presentes; será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 13: Los miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio, a fin de que rindan un informe pormenorizado de las labores desarrolladas y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los delegados.

ARTÍCULO 14: Son funciones y atribuciones indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a. Reformar los estatutos del Sindicato; La reforma estatutaria necesita la aprobación de la mitad más uno de los delegados presentes, tendrá que ser sometida a la inscripción ante el Ministerio de Trabajo y no comenzará a regir mientras no sea inscrita ante este.
- b. Aprobar, improbar o modificar los reglamentos dictados por la junta directiva nacional.

- c. Aprobar la fusión con otros Sindicatos.
- d. Aprobar la afiliación a organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado Nacionales o internacionales y el retiro de ellas.
- e. Aprobar el Plan de desarrollo presentado a su consideración.
- f. Resolver en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos por miembros de la Junta Directiva Nacional, en los casos de expulsiones y sanciones disciplinarias con sujeción a las normas estatutarias y legales.
- g. Decretar las cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor del valor de un día de salario mensual por cada trabajador.
- h. La aprobación de presupuestos generales y balance de la tesorería.
- i. Dictar los acuerdos y resoluciones de conformidad con la facultad que conceden estos estatutos y la ley.
- j. La ratificación de la huelga previo cumplimiento de los trámites legales, en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de delegados asistentes, siempre y cuando se hallen afiliados al Sindicato más de la mitad de los trabajadores de la empresa.
- k. Aprobar la creación de Subdirectivas y Comités Seccionales del sindicato, cuando este tenga afiliados en municipios distintos a la sede central, en número no inferior al estipulado en la legislación laboral.
- l. Decretar la disolución o liquidación del Sindicato, previo lleno de todos los requisitos exigidos por la ley y determinar a quién pasan sus bienes.
- ll. En las reuniones o Asambleas Nacionales de delegados, cualquier delegado, tiene derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto y la votación.

CAPÍTULO VII
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTÍCULO 15: La Asamblea Seccional de Afiliados del Municipio es la máxima autoridad de la seccional. Se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Seccional, por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en caso de la facultad que le confiere estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la Seccional respectiva. La asamblea se llevará a cabo a través de delegados en la siguiente proporción:

- a. Para subdirectivas mayores de 500 afiliados y hasta 2.500, un delegado por cada veinticinco (25) afiliados de cada unidad productiva o finca, si la unidad productiva o finca tiene menos de veinticinco (25) afiliados, tendrá un (1) delegado.
- b. Para subdirectivas mayores de 2.500 afiliados y hasta 6.000 afiliados, un delegado por cada cincuenta (50) afiliados de cada unidad productiva o finca. Si la unidad productiva o finca tiene menos de veinticinco (25) afiliados, tendrá un (1) delegado.
- c. Para subdirectivas mayores de 6.000 afiliados, un delegado por cada cincuenta (50) afiliados de cada unidad productiva o finca. Si la unidad productiva o finca tiene menos de veinticinco (25) afiliados, tendrá un (1) delegado. Adicional a lo anterior habrá un delegado más por cada quinientos (500) trabajadores adicionales a los seis mil (6.000) afiliados iniciales.

PARAGRAFO UNO: Para subdirectivas menores de 500 afiliados, se hará asamblea general de afiliados, constituirá quórum reglamentario de esta, la mitad más uno de los afiliados. De no llegar la mitad más uno de los afiliados, la seccional citara por segunda vez, para esta asamblea se podrán tomar decisiones con la mitad más uno de los asistentes a esta segunda citación a asamblea general de afiliados. En todo caso estas convocatorias serán difundidas en sitios visibles.

ARTICULO 16: Para que el Fiscal, la Junta Directiva Nacional y el número de afiliados de que trata el artículo anterior, puedan hacer uso de las atribuciones allí consagradas, deben informar a la Junta Directiva Seccional con 30 días de anticipación.

ARTICULO 17: Son atribuciones de las asambleas seccionales de afiliados o delegados.

- a. Aprobar el Plan de acción en concordancia con el Plan de Desarrollo nacional.
- b. Aprobar los balances y el presupuesto anual de gastos de la seccional.
- c. Cumplir las normas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que expida la Asamblea Nacional de delegados o la Junta Directiva Nacional.
- d. Resolver en primera instancia de las expulsiones de los miembros de la Subdirectiva, dándose traslado si se presenta el recurso de apelación, para que el mismo sea resuelto por la junta directiva Nacional en los casos de Expulsiones y sanciones disciplinarias.
- e. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Seccional.
- h. Ratificar la adopción de pliegos de peticiones, elección de negociadores, ratificar la declaratoria de la huelga o someter el conflicto a la decisión arbitral.

ARTÍCULO 18: En las reuniones de Asamblea Seccional, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta de sesión los nombres de los que estén presentes en el momento de la elección o de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o la decisión.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19: Los órganos de dirección son los siguientes:

- a. La Asamblea General de Afiliados.
- b. La Asamblea Nacional de Delegados.
- c. La Junta Directiva Nacional.
- d. La Asamblea Seccional de afiliados o delegados.
- e. Las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales
- f. Los Comités Seccionales (que se crean con un mínimo de 12 afiliados en Municipios donde no sea posible la conformación de Seccionales)
- g. Los Comités Obreros

CAPITULO IX
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS
SECCIONALES

ARTÍCULO 20: La junta directiva nacional estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por votación de los delegados nacionales, mediante el sistema de planchas y aplicando el cociente electoral en la forma prevista por estos estatutos y la ley, los cuales desempeñarán los siguientes cargos a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, serán Responsables de los departamentos de Educación, Comunicaciones, Relaciones Laborales y Negociación, Bienestar Social y Organización.

Las juntas directivas seccionales con menos de quinientos (500) afiliados, estarán integradas por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos mediante el sistema de planchas y por voto directo de los afiliados y aplicando el cociente electoral en la forma prevista por estos estatutos y la ley, los cuales desempeñaran los siguientes cargos a saber; Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, serán Responsables de los departamentos, de Educación, Comunicaciones, Relaciones Laborales y Negociación, Bienestar Social y Organización.

La juntas directivas seccionales con más de 500 afiliados estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por votación de los delegados municipales mediante el sistema de planchas y aplicando el cociente electoral en la forma prevista por estos estatutos y la ley, los cuales desempeñaran los siguientes cargos a saber; Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales serán Responsables de los departamentos, de Educación, Comunicaciones, Relaciones Laborales y Negociación, Bienestar Social y Organización.

CAPÍTULO X **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA**

ARTÍCULO 21: Sintrainagro tendrá una estructura administrativa y operativa por departamentos, los que incluirán por lo menos los siguientes: Departamento Administrativo y Financiero, Departamento de Comunicaciones, Departamento de Relaciones Laborales y Negociación, Departamento de Educación, Departamento de Organización y el Departamento de Bienestar Social.

La Junta Directiva Nacional, adoptará por resolución la estructura administrativa y

operativa, determinará las funciones y procedimientos, los cargos y salarios de cada uno de los funcionarios.

PARAGRAFO UNO: Con el objetivo de desarrollar eficientemente la gestión social con sus afiliados y la comunidad, el sindicato a iniciativa de la Junta Directiva Nacional creará las fundaciones y demás instituciones que requiera, para gestionar, dirigir y ejecutar todo lo relacionado con los distintos proyectos de carácter social que viene adelantando y adelantará. Estas Instituciones estarán bajo la orientación, dirección, vigilancia y control de la junta directiva nacional y deberán ser refrendadas por la mitad más uno de los delegados asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, posterior a su creación.

PARAGRAFO DOS: En el Departamento de Organización del sindicato, funcionará un área de la mujer y la familia, la coordinadora nombrada por la junta directiva nacional, podrá ser miembro o no de las juntas directivas.

Sus funciones serán las de asumir la responsabilidad de diseñar, proyectar e implementar actividades que coloquen a las mujeres trabajadoras en el verdadero papel que les corresponde en la sociedad y en particular en la organización.

PARAGRAFO TRES: En el Departamento de Relaciones Laborales y Negociación de la Junta Directiva Nacional, se crearán dos áreas de apoyo, nombrada por la junta directiva nacional, que podrá ser miembro o no de la junta directiva. Sus funciones serán las que determine la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 22: Para ser miembros de la Junta Directiva Seccional a la que pertenezca se requiere:

a. Ser colombiano

- b. Estar ejerciendo normalmente, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato.
- c. Ser miembro del sindicato
- d. Estar ejerciendo el cargo de comité obrero patronal por un periodo no inferior a cuatro años.
- f. Saber leer y escribir
- g. Tener cédula de ciudadanía.
- h. No haber sido condenado por delitos comunes.
- i. Someterse íntegramente a respetar los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización, la falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARAGRAFO UNO: Cuando este procedimiento se realice en una seccional nueva, el requisito del literal d. No será tenido en cuenta.

PARAGRAFO DOS: Para aspirar a ser miembro de la junta directiva nacional se requiere además de lo establecido en la ley y los estatutos, ser miembro de una junta directiva seccional.

PARAGRAFO TRES: En caso de resultar elegido a la Junta Directiva Nacional un miembro de una junta directiva Seccional, este deberá renunciar a la junta directiva seccional donde pertenece a partir de la fecha en la que se expida la resolución del ministerio, de la misma forma debe proceder el comité obrero que resulte elegido para una junta directiva seccional.

PARAGRAFO CUATRO: La interrupción en el ejercicio normal de la actividad, profesión u oficio de que trata el literal b, no invalidará la elección, cuando tales

interrupciones sean ocasionadas por la necesidad de atender funciones sindicales, para lo cual se hará constar en la documentación que sea presentada al ministerio de trabajo cuando se solicite el reconocimiento oficial.

ARTICULO 23: Las elecciones para las juntas directiva nacional, seccionales y comités seccionales, se podrán realizar de manera conjunta o por separado, para periodos de seis años por votación de los delegados o afiliados según el artículo 20 de estos estatutos, por el sistema de planchas y aplicando el sistema de cuociente electoral, para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del Sindicato corresponde a la fracción mayoritaria de la minoría.

El sistema de cuociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos a proveer. Cada lista sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cociente electoral, en el número total de votos que haya obtenido. Sí quedan cargos por proveer, éstos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo.

Para la elección de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

1. Con un (1) mes de anticipación a la elección los aspirantes a la Junta Directiva Nacional o Seccional deberán inscribir las planchas que determine la comisión de reglamentación de elecciones ante la secretaria general nacional o seccional, según el caso, dichas planchas deben contener por lo menos el 50% de candidatos para los cargos a elegir. En el evento que la fecha de la elección sea aplazada por la junta, la fecha de inscripción de las listas no sufrirá modificación.
2. Toda plancha debe llevar anexo la hoja de vida del aspirante.
3. Una vez agotada la fecha límite para la inscripción de planchas, se darán quince

(15) días más para hacer modificaciones en el orden de renglones o reemplazo de nombres. Ningún aspirante podrá figurar en más de una plancha.

Si transcurridos estos 15 días se presentan renunciaciones en los renglones secundarios, estos quedarán vacantes. En caso de renuncia del cabeza de lista, esta será anulada y los votos emitidos por ella se considerarán nulos. En caso del fallecimiento del cabeza de lista, esta seguirá vigente encabezada por el segundo en la lista.

4. El reglamento y el procedimiento para la elección lo expedirá en cada oportunidad la junta directiva nacional, quien lo hará llegar quince (15) días antes de la inscripción a todas las subdirectivas y comités seccionales.
5. Ningún afiliado podrá postularse al mismo tiempo para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y de una Junta Seccional; si lo hiciere, cualquier elección del aspirante quedará anulada.
6. Las Juntas Directivas Seccional y Nacional, se elegirán para un período de seis (6) años y cada uno de sus miembros tendrá voz y voto en la respectiva asamblea.
7. Cualquier intromisión o presión de agentes diferentes a la organización sindical, anula la elección de la plancha viciada.
8. La financiación del proceso de elección será institucional o sea con recursos de la Organización Sindical o canalizados a través de ella, para lo que la Junta queda facultada por la Asamblea delegataria cada vez que vayan a realizarse elecciones para elaborar y desarrollar el presupuesto para tal fin.

ARTÍCULO 24: No puede formar parte de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Seccional o Comité Seccional del sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 25: Los miembros de la Junta Directiva Nacional o Seccional, deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez el respectivo Inspector del Trabajo haya ordenado la inscripción de las mismas. Además del cumplimiento de lo establecido en el artículo 363 del CST. Sin el previo del lleno de estos requisitos, la elección no surte ningún efecto.

La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta (30) días, contados desde la publicación del reconocimiento de la Personería Jurídica, salvo su reelección para un período reglamentario.

ARTICULO 26: Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales ó Comités Seccionales se comunicarán directamente y por escrito al patrono o empleadores y al respectivo inspector del trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará a las autoridades mencionadas, acompañada de la documentación que trata el Código Sustantivo del Trabajo, en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de estos estatutos y la ley.

ARTICULO 27: La calidad de miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Seccional o Comité o Seccional es renunciable ante la Junta Directiva Nacional , Subdirectiva Seccional o Comité o Seccional según el caso y debe ser considerada por esta, con la obligación de hacer los reemplazos siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 28 de los presentes estatutos.

ARTICULO 28: En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, por cualquier causa, como la muerte del Directivo, su renuncia, la desatención prolongada del cargo y su expulsión, la vacante será ocupada por el candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción y descendente.

PARÁGRAFO UNO: Luego de determinarse quién debe ser el nuevo directivo sindical, la junta se reunirá en pleno con el fin de hacer nuevo nombramiento de los cargos dignatarios.

PARÁGRAFO DOS: En el evento que la lista de la cual fue elegido el directivo faltante, renunciante, ausente o expulsado, no tenga más candidatos elegibles, el cargo será proveído por designación de la junta directiva nacional o seccional según fuere el caso. La persona escogida debe cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en estos estatutos.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva Nacional o Seccional se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal, o por la mayoría de sus miembros: constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTÍCULO 30: Son funciones y obligaciones de la Juntas directivas:

JUNTA NACIONAL

Además de las establecidas en la ley artículo 373 CST las siguientes:

1. Dirigir, organizativa y administrativamente el sindicato.
2. Ejecutar las políticas emanadas de la Asamblea Nacional.
3. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
4. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las juntas seccionales.
5. Ejecutar las políticas financieras del sindicato.
6. Nombrar comisiones accidentales.
7. Definir la estructura administrativa y operativa del Sindicato, la planta de cargos, la tabla de viáticos y la estructura salarial de los funcionarios del Sindicato.
8. Convocar a la asamblea Nacional de Delegados a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los estatutos.

9. Creará una comisión que tendrá como función evaluar todo el trabajo de la dirigencia Sindical a nivel nacional, con el fin de emitir los conceptos que serán presentados ante la junta nacional quien tomara las decisiones sobre las sanciones disciplinarias debido al incumplimiento de las tareas que le sean asignadas por las juntas directivas dentro de sus funciones como dirigentes sindicales.
10. Le corresponde a la Junta directiva Nacional, nombrar en comisiones especiales a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva dentro o fuera del país y asignar funciones que serán desempeñadas por los afiliados que ella escogiere, si estas recaen en personas de las Subdirectivas Seccionales Comités Seccionales deberán consultarse previamente al presidente y secretario respectivo, a fin de no causar con tal desplazamiento perjuicio a las directivas de las Subdirectivas Seccionales.
11. La Junta Directiva nacional podrá emanar resoluciones para la creación de Seccionales del Sindicato, cuando este tenga afiliados en municipios distintos a la sede central en número no inferior a veinticinco (25) afiliados.
12. Formalizar el lleno de las vacantes que se presenten en la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 28.
13. Resolver los derechos de reposición y/o apelación según sea el caso

FUNCIONES DE LAS JUNTAS SECCIONALES

Las juntas directivas seccionales tendrán además de las funciones señaladas para la junta directiva nacional en su jurisdicción, las siguientes:

1. Cumplir las directrices de la junta nacional.
2. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
3. Vigilar el normal funcionamiento de las comisiones obreras.
4. Vigilar el cabal cumplimiento de los acuerdos convencionales
5. Elaborar planes operativos para el logro de los objetivos del plan de desarrollo estratégico del sindicato.
6. Hacer recomendaciones a la junta directiva nacional.

COMITÉS SECCIONALES

Las funciones de los comités seccionales serán las mismas de las seccionales, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 31: Funciones del Presidente:

- a) El presidente Nacional y/o seccional del Sindicato llevará la representación jurídica de la organización sindical con facultad para celebrar contratos, dar poderes, recibir o permutar, vender, de acuerdo con las limitaciones que se encuentran en los presentes estatutos.
- b) Entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, sometiendo sus actividades a la aprobación de la Junta Directiva pero entendida claramente esta facultad con las limitaciones taxativas contenidas en estos estatutos y la ley.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta nacional previa citación por conducto de la secretaría general, presidir la instalación de la asamblea nacional de Delegados y las deliberaciones de esta.
- d) Efectuar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de las Seccionales siempre que a ello hubiere motivo y a petición de los miembros de la Junta Directiva

nacional o por solicitud refrendada y comprobada por lo menos de la mitad más uno de los afiliados activos de la respectiva seccional, o por el Fiscal en el caso previsto en los presentes estatutos.

- e) Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los afiliados siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva Secretaría de la nacional y/o Seccional.
- f) Informar a la junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que impongan las sanciones disciplinarias que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos y poner en su conocimiento las apelaciones que se surtan.
- g) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional una vez aprobada, así como toda orden de retiro de fondos, en asocio con el tesorero y fiscal.
- h) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la mayor organización del sindicato.
- i) Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva nacional pudiendo delegar esta función.
- j) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza e importancia lo requieran, dentro de los términos que estos estatutos y la ley lo permiten.
- k) Asesorar a los Directivos Seccionales en la tramitación integral de los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los órdenes cuando se trate de conflictos que hagan necesario tal apoyo.
- l) Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría ante los empleadores, el estado y otras entidades.
- ll) Revisar, dar fe y aprobar los balances correspondientes a cada período fiscal,

sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.

- m) Elaborar los reglamentos del sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.
- n) Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados un informe completo de todas las labores resumiendo en ellos las actividades de las seccionales en todo el país.
- ñ) Ratificar previo examen de todos los antecedentes y con elevado espíritu justiciero, las resoluciones de expulsión de afiliados que incurran en causales de las previstas en estos estatutos y la ley, remitiendo esa misma documentación a la Asamblea Nacional de Delegados para que esta dé su aprobación definitiva.
- o) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, cultural y técnico de los trabajadores.
- p) Revisar y resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo estos, doctrina fundamental para la organización solamente revisable por la Asamblea Nacional de Delegados.
- q) Nombrar y remover los empleados del Sindicato al servicio de la Junta Directiva Nacional, que fuere necesario contratar para la buena marcha de la Organización.
- r) Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de las Seccionales.
- rr) Recibir, analizar la ejecución presupuestal mes a mes y establecer, en caso de ser necesario, los ajustes requeridos al presupuesto y a la caja.
- s) Presentar el Proyecto anual del presupuesto para la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- t) Presentar los estados financieros, para aprobación de la Asamblea general de delegados
- u) Aprobar todo gasto mayor del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales, que no se encuentren en el presupuesto.

- v) Rendir cada dos (2) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva y por medio de estas a las Seccionales, de toda información que sea solicitada por razón de sus funciones.
- w) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea nacional de Delegados o por la Junta Directiva nacional.
- x) Comunicar al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el (la) Secretado (a), los cambios totales o parciales que se presenten en la Junta Directiva Nacional.
- y) Llevar a cabo en asocio de los demás miembros de la Junta Directiva contactos con empresarios representativos de la profesión respectiva, autoridades oficiales o semioficiales y en general todas las entidades que puedan dar o generar empleo con el objetivo de lograr que estas provean de personal sindicalizado en sus establecimientos, en razón de sus necesidades de mano de obra.

ARTÍCULO 32: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumirla presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando este tome parte de las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos y resoluciones que estime necesario, para la buena marcha del Sindicato.
- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar la buena marcha del Sindicato en todos los órdenes.
- d) Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 33: Son funciones y obligaciones del (la) Secretario (a) General:

- a) Llevar el libro de registro de afiliados, en colaboración con los Secretarios de las Seccionales, los cuales enviarán periódicamente los datos respectivos y en el cual estarán registrados los afiliados por orden alfabético y de acuerdo con la fecha de ingreso, la correspondiente dirección, la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso, su oficio y especialidad.
- b) Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados. En ningún caso en los libros sería lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrer renglones y tachaduras: Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Registrar, foliar y hacer rubricar del juez o del Inspector respectivamente cada uno de los libros del Sindicato.
- d) Citar por orden del Presidente, del fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f) Servir de Secretario de la Junta Directiva y de las asambleas Nacional de Delegados.
- g) Firmar en unión del presidente, las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad contra la disciplina o administración del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que formulen.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

- k) Rendir a la División de relaciones colectivas cada año el registro del censo del Sindicato.
- l) Informar al Inspector de Trabajo correspondiente en un caso o en asocio del presidente todo cambio total o parcial que ocurra en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 34: Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en General a las entidades oficiales y semioficiales, deben mencionar el número de la personería Jurídica y la fecha de expedición del Sindicato.

ARTÍCULO 35: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.
- b) Dar su concepto a cerca de todos los puntos que se sometán a su consideración.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que puedan ser ordenados por las Asambleas Nacionales de Delegados y por la Junta Directiva Nacional en un todo de acuerdo con estos estatutos.
- d) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare a fin de que estas las enmiende. Si no fuera entendido por la Junta Directiva al tenor de las facultades que le otorgan estos estatutos y demás disposiciones pertinentes, podrá convocar la Asamblea Nacional de Delegados.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos, ya sea que se produzca por los afiliados, las Juntas Directivas. Asambleas de las mismas, Directiva Nacional o Asamblea Nacional de Delegados.

- f) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que presentará a la Junta Directiva a la Asamblea Nacional de Delegados, para su ratificación definitiva, ya sean expulsiones decretadas por las Asambleas Seccionales o por la Junta Directiva Nacional.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente y el Tesorero Nacional del Sindicato toda orden de retiro de fondos.
- h) Velar por el escrito cumplimiento del reglamento interno del Sindicato en todo el país tanto por parte de los afiliados como por las Asambleas Nacionales o Seccionales.

ARTÍCULO 36: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar a favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al Sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos unos de ingreso y otros de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglones o tachaduras. Cualquier error u omisión se enmendarán mediante anotación posterior; toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto de un (1) días hasta un (1) mes de salario mínimo que impondrá el Inspector de Trabajo a favor del Sindicato y demás la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a

cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la haya castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

- d) También están obligadas a llevar los libros de contabilidad, las Seccionales del Sindicato para que en ellos asienten el movimiento contable de las partidas que para su funcionamiento reciban de la Directiva Nacional.
- e) Depositar en un Banco o Caja de Ahorro todos los dineros que reciban en cuenta corriente a nombre del Sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un (1) salario mínimo mensual.
- f) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan revisado el presidente y el fiscal y firmar conjuntamente con ellos todo retiro de fondos.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI **DE LOS DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 37: La Junta Directiva Nacional o seccionales podrá integrar comisiones accidentales o permanentes, nombradas por las respectivas directivas, para períodos iguales al período de estas, integradas cada comisión por cinco miembros. Las comisiones permanentes serán por lo menos:

1. **Departamento de Organización.** Tendrá bajo su responsabilidad diseñar, implementar, ejecutar todas las actividades propias para fortalecer los diferentes estamentos de la organización: directivos, comités obreros. Obtener el ingreso del

mayor número de afiliados aptos para el sindicato, controlará y propiciará la creación de nuevas seccionales y demás funciones contempladas en el plan de desarrollo.

2. **Departamento de Relaciones Laborales y Negociación.** Tendrá bajo su responsabilidad mejorar la capacidad negociadora de todos los directivos y trabajadores, hacer seguimiento a la convención colectiva y asesorar en la solución de los conflictos laborales individuales y colectivos de los afiliados.
3. **Departamento de Bienestar Social, Salud y Bienestar Laboral.** Tendrá un propósito máximo de materializar la gestión social, en salud y vivienda que estatutariamente corresponde al sindicato, participar en el proceso de concertación para la garantía de la seguridad social en salud por parte de las instituciones responsables.
4. **Departamento de Educación.** Tendrá como responsabilidad fundamental, diseñar, ejecutar, supervisar y controlar los programas y proyectos de educación sindical, técnica, y general de los afiliados y sus familias. Deberá además diseñar e implementar las acciones de apoyo educativo que requieran los demás acciones y departamentos del sindicato. De la misma manera desarrollará las estrategias y procedimientos que permitan la investigación y documentación sobre los asuntos del agro y las relaciones laborales en el mismo, para el desarrollo de las actividades sindicales.
5. **Departamento de Comunicación.** Su principal tarea tendrá que ver con el diseño, ejecución, supervisión y control del plan de comunicaciones interno y externo del Sindicato. Deberá diseñar y poner en marcha las estrategias y procedimientos para el manejo de la imagen corporativa del sindicato y su

posicionamiento ante los medios masivos y la sociedad en general.

6. **Comisión de Reclamos.** Estará encargada de dirimir con la empresa todas las diferencias que surjan con motivo de la aplicación del reglamento de trabajo e Higiene. Interpretación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo y todas las normas de carácter laboral buscándole una adecuada solución por medio de la conciliación. Esta comisión gozara de fuero sindical en las condiciones que prevé el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 38. De los Comités Obreros: Los comités obreros son los voceros directos de la organización de base de los afiliados al sindicato, en cada empresa o unidad productiva. Están constituidos por dos principales y un suplente en cada unidad productiva de acuerdo a lo establecido en la convención colectiva. Serán elegidos por los trabajadores afiliados a SINTRAINAGRO en cada unidad productiva.

Requisitos para ser miembro del Comité Obrero

1. Tener una antigüedad en la empresa o unidad productiva no inferior a un año para las fincas establecidas y para las nuevas unidades productivas a partir de su creación o afiliación.
2. Ser una persona estudiosa, con actitud de liderazgo
3. Conocer la convención colectiva de trabajo
4. Acatar las directrices de la organización sindical
5. Capacitarse permanentemente en los temas de actualidad laboral, política y sindical
6. Gozar buena reputación en su lugar de trabajo.
7. Saber leer y escribir

Son funciones u obligaciones de los miembros de los comités obreros:

1. Estudiar las inquietudes de los trabajadores y de la empresa respecto de las actividades, derechos y obligaciones derivados del contrato de trabajo, de la convención colectiva de trabajo, y del reglamento interno de trabajo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de la convención colectiva de trabajo vigente y demás disposiciones legales.
3. Asistir a los trabajadores miembros del sindicato, cuando estos lo requieran, en las diligencias de descargos.
4. Presentar a la empresa, sugerencias y recomendaciones para obtener el mejor funcionamiento de los servicios de vivienda, transporte, educación, bienestar social, y en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales.
5. Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar que canaliza los recursos destinados al pago del subsidio familiar.
6. Asesorar a los trabajadores, si éstos lo requieren, en el trámite de las reclamaciones originadas en las liquidaciones, pago de salarios, y deducciones que haga la empresa a los trabajadores.

PARÁGRAFO UNO: En lo pertinente con las expulsiones y Sanciones disciplinarias, se seguirá el procedimiento que se tiene establecido para los directivos sindicales y dicha sanción será impuesta por la respectiva Junta Directiva de la Subdirectiva a la cual pertenezca.

CAPÍTULO XII **DE LOS APORTES**

ARTICULO 39: Los afiliados del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 40: La cuota ordinaria será del dos por ciento (2%) del salario mensual que devengue cada trabajador. El procedimiento para su recaudo estará sujeto a lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo. Cuando los afiliados presten sus servicios en forma permanente o temporal en una determinada empresa se hará el recaudo directamente en la nómina por la pagaduría respectiva del valor global de lo recaudado por concepto de cuotas sindicales ordinarias que se establecen en el presente artículo, se deducirá el sesenta y cinco por ciento (65%) para el sostenimiento de las Juntas Directivas Seccionales. El 35% restante será para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 41: Las cuotas extraordinarias serán decretadas por la Asamblea Nacional de Delegados de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del decreto 2351 de 1965, y su valor no podrá ser mayor al valor de dos (2) días de salario mínimo mensual de ley. El procesamiento para su recaudo estará sujeto a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo. Cuando los afiliados presten sus servicios en forma permanente o temporal en una determinada empresa se hará directamente en la nómina por la pagaduría respectiva.

PARAGRAFO UNO: Los ingresos extraordinarios que tenga el Sindicato, tales como el auxilio sindical pactado convencionalmente, o el beneficio convencional, serán distribuidos de la siguiente manera. El 35% del total recaudado se destinará al funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. El 65% restante será distribuido entre las distintas seccionales, según los recaudos determinados por el número de afiliados

y la cantidad de unidades productivas y / o empresas que forman parte de cada seccional. Se exceptúan los ingresos extraordinarios que sean producto de convenios nacionales o internacionales y que tengan destinación específica.

CAPÍTULO XIII **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

ARTÍCULO 42: Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional y Seccional, aprobará un presupuesto que en proyecto presente la Junta Directiva Nacional y Seccional al entrar en ejercicio de sus funciones y regirá durante un período de un (1) año.

ARTICULO 43: Presupuesto: El Sindicato en Asamblea Nacional de Delegados votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

La asamblea nacional de delegados facultará a la junta directiva nacional para aprobar gastos no previstos en el presupuesto que superen los diez salarios mínimos, cuando así se requiera, para su aprobación la junta observara la urgencia y la necesidad de los mismos. De la misma manera la junta directiva nacional quedara facultada para realizar actividades económicas orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la organización sindical establecidos en los estatutos.

ARTICULO 44: Tanto la Junta Directiva Nacional, como las subdirectivas administrarán centralizadamente los recursos económicos y bienes patrimoniales del sindicato dentro de los parámetros presupuestales definidos por la Asamblea Nacional de Delegados y las Asambleas Seccionales, para tal efecto llevará un sistema contable centralizado mediante el cual se hará registro y seguimiento de la

ejecución presupuestal.; Con el fin de hacer vigilancia y control de la economía de SINTRAINAGRO y sus proyectos productivos cada una de las seccionales podrá participar con derecho a voz y voto a través de su tesorero de las reuniones del departamento Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO XIV **DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTÍCULO 45: El sindicato no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente le está prohibido:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales plenamente comprobadas, previstas en los Estatutos. Art 116 ley 50 del 90.
- b) Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen objeto de organización o que aun para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales que se realice con terceros que vallan en contra de la organización sindical.
- d) Promover cualquier cesación o paro en el trabajo, excepto en los casos de huelga declara con forme a los procedimientos de ley. Art 7 ley 584 2000
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítimas.
- f) patrocinar el desconocimiento de hechos y derechos sin alegar razones valederas, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceros.

CAPÍTULO XV
DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

ARTICULO 46: Corresponde privativamente al Ministerio de Trabajo y la imposición de las sanciones colectivas, cuando estas se causen por violación de la ley, de los estatutos conforme a lo establecido en los Art. 380 y 381 del C.S.T.

ARTICULO 47: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones de los estatutos, el reglamento interno del Sindicato, a la disciplina sindical, cometidos individualmente por los afiliados, serán castigadas por la Junta Directiva Nacional, por la Junta Directiva Seccionales y las Asambleas de estas mismas, previa comprobación y oído los descargos del inculpado.

PARAGRAFO UNO: La Junta Directiva Nacional conformara una comisión disciplinaria y sindical para el control disciplinario de los directivos sindicales.

ARTÍCULO 48: El sindicato podrá imponer a los afiliados y a los directivos las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en la sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea Nacional de Delegados, Juntas Directivas Seccionales y Asamblea Seccionales, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multas de hasta dos (2) días de salario mínimo mensual de ley cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General de Afiliados, Junta Directivas nacionales o Seccionales o de las comisiones cuando formen parte de estas, o a reuniones ordinarias o extraordinarias citadas por la junta Directiva Nacional; en igual sentido se tomará como inasistencia el ausentarse injustificadamente durante la realización de la sesión de los eventos programados.

- c) Multa hasta de dos (2) días de salario cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas.
- d) Multa de hasta dos (2) días de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte (a) de este artículo. La Revocatoria del mandato a los directivos nacionales o seccionales.

PARAGRAFO: Las resoluciones que dicten las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales y la Junta directiva Nacional en los apartes (a), (b), (c) y (d) del presente artículo, serán susceptibles de los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días posteriores a la expedición de la resolución respectiva, de la siguiente manera:

- a) Las resoluciones emanadas de las Juntas directivas de las Subdirectivas Seccionales Conocerá del recurso de reposición la Asamblea seccional de Delegados y del de apelación la Junta Nacional.
- b) De las resoluciones emanadas de la junta directiva Nacional Conocerá esta del recurso de reposición y del de apelación conocerá La asamblea Nacional de Delegados

El valor de las multas impuestas a los afiliados del Sindicato por las cantidades facultadas para ello en estos estatutos, ingresará a los fondos comunes de la misma organización sindical. Pero la Asamblea Nacional de Delegados podrá darle otros destinos a los valores que se recauden por estos conceptos, siempre y cuando tengan como objetivo crear fondos de solidaridad educación y para el sostenimiento de sedes sindicales.

ARTICULO 49: Son causales de expulsión de sus afiliados y de directivos, las siguientes.

- a) Haber sido condenado a prisión por delitos dolosos.
- b) Las ofensas de palabras o de obra a cualquiera de los miembros directivos y de las

comisiones, por razón de sus funciones.

- c) Embriaguez habitual o la toxicomanía.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) Retardarse por más de seis (6) meses sin causa justificada en pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.
- f) La imposición de tres (3) multas en el período de un (1) año de acuerdo con la causa enumerada en el aparte (d) del artículo 55 de estos estatutos.
- g) La violación sistemática de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización sindical.
- h) Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización sindical y en general todo acto que sin razón comprobada causen desprestigio o daño al sindicato o a sus directivos.
- i) El fraude a los fondos del sindicato.
- j) El ejercicio de la violencia en casos de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- k) El incumplimiento o la negligencia en el cumplimiento de sus funciones como directivo.
- l) Venta y/o negociación del fuero sindical.
- m) La utilización indebida de los dineros o bienes del sindicato.
- n) Todo acto personal que contraríe las orientaciones o que le haga daño al Sindicato.

PARAGRAFO UNO: Las resoluciones que dicten las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales y la Junta directiva Nacional en los apartes (a), (b), (c) y

(d) del presente artículo, serán susceptibles de los recursos de reposición y apelación, los cuales deberá interponerse dentro de los cinco (5) días posteriores a la expedición de la resolución respectiva, de la siguiente manera:

- a.) Las resoluciones emanadas de las Juntas directivas de las Subdirectivas Seccionales Conocerá del recurso de reposición la Asamblea seccional de Delegados y del de apelación la Junta Nacional.
- b.) De las resoluciones emanadas de la junta directiva Nacional Conocerá esta del recurso de reposición y del de apelación conocerá La asamblea Nacional de Delegados.

PARÁGRAFO DOS: Los afiliados expulsados por las causales enumeradas en los apartes (d), (e) y (f) podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos pero solo seis (6) meses después de haber sido expulsado y previa presentación de la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

PARÁGRAFO TRES: Mientras la decisión de la expulsión de un miembro del sindicato no quede en firme este se separara de las funciones que este ejerciendo.

CAPÍTULO XVI **RETIRO DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 50: Todos los miembros del Sindicato pueden retirarse de él, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas y pasar el aviso a la Junta Directiva de la Seccional respectiva o Junta Directiva Nacional. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire, no pierde ninguno de los derechos que en ella le corresponden. El sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separadas de ellos y mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y los

beneficiarios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga sus estatutos.

CAPÍTULO XVII **DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 51: Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

ARTÍCULO 52: El Sindicato se disolverá:

- a) Por acuerdo por lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25) miembros.

ARTICULO 53: Al disolverse el Sindicato el liquidador designando por los afiliados al sindicato o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recauden en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación, el remanente que puede ser reembolsará a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado exigir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO UNO: Si el Sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

PARAGRAFO DOS: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la confederación a que este afiliado el sindicato, o que haya sido designada por la Asamblea General; si ninguno hubiere sido designado, este se le adjudicará el Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 54: Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez de Trabajo deberá ser aprobada por este. El liquidador exigirá, cuando proceda, el respectivo finiquito.

CAPÍTULO XVIII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 55: Todo miembro de la estructura organizativa y funcional del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de sindicalizado expedido y firmado por el Presidente y Secretario General. En dicho documento constará el nombre, documento de identidad, profesión y periodo.

ARTICULO 56: La Directiva Nacional, las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales, no podrán contratar ni remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o profesionales que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para el ejercicio de sus funciones ante las autoridades.

ARTÍCULO 57: El Sindicato suministrar a cada uno de sus afiliados, los siguientes documentos:

- * Carnet de afiliado.
- * Folleto de estatutos.

ARTÍCULO 58: El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título primero de la Segunda parte del Código Sustantivo de Trabajo y las demás normas que se dicten sobre la materia.

Mayo de 2014

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA
SINTRAINAGRO**

JOSÉ GUILLERMO RIVERA ZAPATA
Presidente Junta Directiva Nacional

ADELA TORRES VALOY
Secretaria General